MANUALES JURÍDICOS

DEMANDA CONTRA EL INFONAVIT

MANUALES JURÍDICOS



554 885 7746

Índice

Definición 02

Definición no jurídica 04

¿Qué es el INFONAVIT? 06

Requisitos materiales y jurídicos para presentar la demanda contra el INFONAVIT 24

Término para presentar la demanda contra el INFONAVIT 64

Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento contra el INFONAVIT 66

Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado 73

La demanda contra el INFONAVIT 77

Elementos faltantes del procedimiento 99



DEMANDA CONTRA EL INFONAVIT

1. Definición

La demanda contra el INFONAVIT, entendida dentro del marco de los conflictos individuales de seguridad social, es el acto procesal por medio del cual la persona trabajadora, en su calidad de derechohabiente, acude ante el Tribunal Laboral competente para reclamar prestaciones de seguridad social relacionadas con vivienda, cuando el Instituto ha omitido otorgarlas, las ha negado sin causa legal, las ha aplicado incorrectamente o ha administrado de forma indebida los recursos que integran la subcuenta de vivienda.

Esta demanda encuentra su sustento directo en el artículo 899-A de la Ley Federal del Trabajo, el cual reconoce expresamente que los conflictos individuales de seguridad social comprenden no sólo las prestaciones administradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sino también aquellas que, conforme a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deben ser cubiertas por el INFONAVIT, tales como créditos de vivienda, subcuentas habitacionales y devoluciones de aportaciones. En este sentido, la controversia se ubica dentro del ámbito laboral, al tratarse de derechos derivados de la relación de trabajo y del sistema obligatorio de seguridad social previsto en el artículo 123 constitucional.

Bajo esta lógica, la demanda contra el INFONAVIT no tiene únicamente un carácter impugnatorio, sino restitutivo y protector, ya que persigue que el órgano jurisdiccional ordene al Instituto el cumplimiento efectivo de sus obligaciones legales frente al trabajador. La competencia para conocer de este tipo de conflictos corresponde a los Tribunales Laborales Federales, ya sea atendiendo al lugar de adscripción del asegurado o, cuando se reclamen exclusivamente devoluciones de fondos de vivienda, al tribunal de la entidad federativa donde se ubicó el último centro de trabajo del derechohabiente, conforme al propio artículo 899-A de la Ley Federal del Trabajo.

¿Qué es el INFONAVIT?

Naturaleza jurídica

El INFONAVIT es un organismo público de carácter social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Esta naturaleza se encuentra expresamente reconocida en el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual establece que se trata de un organismo de servicio social con domicilio en la Ciudad de México. Esto significa que el Instituto no forma parte de la administración pública centralizada como una secretaría de Estado, pero sí es un ente público creado por ley, con facultades propias y con capacidad para actuar jurídicamente en nombre propio.

Su creación tiene fundamento constitucional en el artículo 123, Apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordena el establecimiento de un fondo nacional de vivienda integrado con aportaciones patronales para que las personas trabajadoras puedan obtener crédito barato y suficiente para adquirir vivienda digna. En cumplimiento de ese mandato constitucional surge el INFONAVIT, cuya finalidad es administrar ese fondo y operar el sistema de financiamiento correspondiente.

Al contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, el INFONAVIT puede celebrar contratos, otorgar créditos, administrar recursos, emitir determinaciones y comparecer en juicio. Sin embargo, a diferencia de una institución bancaria privada, su actuación está sujeta a principios de legalidad, interés social y finalidad pública. No persigue fines lucrativos, sino el cumplimiento de un objetivo social vinculado al derecho a la vivienda.

Esta naturaleza jurídica adquiere especial relevancia en el contexto de una demanda contra el INFONAVIT. Sus actos no se limitan a relaciones contractuales entre particulares, sino que derivan del ejercicio de funciones públicas establecidas por la Constitución y la ley. Cuando el Instituto determina el saldo de un crédito, registra aportaciones, niega la devolución de la subcuenta de vivienda o aplica descuentos vía nómina, no actúa únicamente como acreedor, sino como ente público administrador de un sistema de seguridad social.

Por ello, cuando una persona trabajadora presenta una demanda contra el INFONAVIT, lo que se somete a revisión judicial no es solo el contenido de un contrato, sino la legalidad del ejercicio de una función pública vinculada a derechos sociales. El juez analizará si el Instituto

2. Requisitos materiales y jurídicos para presentar la demanda contra el INFONAVIT

La demanda contra el INFONAVIT, cuando versa sobre prestaciones derivadas del sistema de vivienda, se encuadra jurídicamente dentro de los conflictos individuales de seguridad social, conforme al artículo 899-A de la Ley Federal del Trabajo (LFT). Por tanto, su procedencia, contenido y sustanciación deben ajustarse a los requisitos materiales y formales que establece dicha normativa, así como a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

I. Requisitos materiales

1. Existencia de un derecho derivado del sistema de seguridad social

El primer requisito material indispensable para promover una demanda contra el INFONAVIT es la existencia de un derecho concreto derivado del sistema de seguridad social.

Conforme al artículo 899-A de la Ley Federal del Trabajo, los conflictos individuales de seguridad social son aquellos que tienen por objeto reclamar prestaciones en dinero o en especie derivadas del régimen obligatorio del Seguro Social, así como aquellas que, conforme a la Ley del INFONAVIT, deban ser cubiertas por dicho Instituto.

Esto significa que la acción no puede fundarse en una simple inconformidad administrativa o expectativa subjetiva; debe existir un derecho previamente reconocido por la ley, susceptible de exigirse judicialmente.

Los elementos que integran este requisito son:

A) Derecho previsto en una norma jurídica

En una demanda contra el INFONAVIT, el primer presupuesto sustantivo es que el derecho reclamado tenga sustento expreso en una norma jurídica vigente. No puede fundarse la acción en percepciones de injusticia, expectativas económicas o criterios administrativos discrecionales; el derecho debe estar reconocido por el orden constitucional o legal.

3. Término para presentar la demanda contra el INFONAVIT

En los conflictos individuales de seguridad social promovidos contra el INFONAVIT, el plazo para presentar la demanda se rige, en términos generales, por lo dispuesto en el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que la obligación sea exigible.

En este tipo de controversias, el elemento clave no es únicamente el plazo anual, sino la determinación precisa del momento en que el derecho se vuelve exigible. En materia de vivienda, los derechos derivados de la subcuenta, del crédito habitacional o del reconocimiento de aportaciones no se consideran exigibles desde que se generaron las cotizaciones, sino desde que el trabajador cumple los requisitos legales para reclamarlos y existe una afectación concreta derivada de una acción u omisión del Instituto.

Por ejemplo, cuando se trata de la devolución de la subcuenta de vivienda, el derecho se vuelve exigible cuando el trabajador obtiene su pensión o concluye su relación laboral sin haber ejercido crédito y presenta formalmente la solicitud correspondiente ante el Instituto. Si el INFONAVIT emite una negativa expresa, el plazo de un año comenzará a computarse a partir del día siguiente a la notificación de dicha negativa. Si existe silencio prolongado frente a una solicitud formal, puede configurarse una negativa tácita, lo que también puede activar el inicio del cómputo.

Es importante distinguir entre la existencia del derecho y su exigibilidad. Mientras el derecho no sea jurídicamente reclamable, no puede iniciar la prescripción. Pero una vez que el derecho es exigible y el Instituto adopta una postura que lo niega o limita, el trabajador debe ejercer su acción dentro del término anual, pues de lo contrario el INFONAVIT puede oponer la excepción de prescripción en su contestación de demanda.

Cabe señalar que la prescripción no opera automáticamente; debe ser alegada por el Instituto como defensa procesal. Sin embargo, si se acredita que transcurrió más de un año desde que el derecho se volvió exigible y el trabajador no promovió demanda, el tribunal puede declarar extinguida la acción.

Ejemplo: Carolina Pérez obtuvo su resolución de pensión el 12 de enero de 2025. El 20 de enero de 2025 solicitó al INFONAVIT la devolución de su subcuenta de vivienda. El 25 de febrero de 2025 recibió una constancia escrita donde el Instituto le negó la devolución

4. Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento contra el INFONAVIT

En los conflictos individuales de seguridad social promovidos contra el INFONAVIT, el régimen probatorio tiene una configuración especial dentro de la Ley Federal del Trabajo. Su fundamento inmediato se encuentra en el artículo 899-C, fracción VIII, el cual dispone que la demanda deberá contener "las demás pruebas que el promovente juzgue conveniente para acreditar sus pretensiones". Esta disposición no sólo autoriza, sino que obliga al actor a estructurar su acción con soporte probatorio desde el momento de la presentación de la demanda, reforzando el principio de carga procesal inicial.

A diferencia de otros procedimientos donde la actividad probatoria puede desarrollarse de forma más flexible, en materia de seguridad social el legislador ha previsto un sistema que exige claridad y sustento desde el inicio del juicio. Ello responde a la naturaleza técnica y documental de los conflictos que involucran registros administrativos, aportaciones patronales, saldos financieros y determinaciones institucionales.

Complementariamente, el artículo 899-D LFT introduce una regla de especial relevancia: impone a los organismos de seguridad social una carga probatoria reforzada, obligándolos a exhibir los documentos que, conforme a la ley, tienen el deber de expedir y conservar. Esta disposición representa una excepción significativa a la regla tradicional de que quien afirma debe probar, pues reconoce que el Instituto es quien administra y resguarda la información oficial del sistema. En consecuencia, cuando existe controversia sobre registros, aportaciones, pagos, vigencia de derechos o determinaciones administrativas, el INFONAVIT no puede limitarse a negar los hechos, sino que debe respaldar su dicho con la documentación correspondiente.

Si el organismo no cumple con esta obligación, el tribunal puede presumir ciertos los hechos alegados por el promovente, siempre que sean verosímiles y estén mínimamente sustentados. Esta previsión busca equilibrar la relación procesal entre el trabajador y una institución pública que concentra la información técnica y administrativa.

Además de estas reglas especiales, el procedimiento se rige por las disposiciones generales en materia probatoria previstas en la propia Ley Federal del Trabajo, particularmente en los artículos 786 a 826, que regulan los distintos medios de prueba reconocidos por el sistema laboral. Estas normas establecen los requisitos de ofrecimiento, admisión, desahogo y

5. Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado

El INFONAVIT como sujeto procesal en la demanda

Cuando una persona trabajadora promueve una demanda en contra del INFONAVIT, el Instituto deja de actuar únicamente como administrador del Fondo Nacional de la Vivienda o como acreedor en una relación crediticia y adquiere la calidad de parte demandada dentro de un proceso judicial. Esto implica un cambio relevante en su posición jurídica: ya no actúa desde una función administrativa unilateral, sino que debe someter su actuación al control de un órgano jurisdiccional.

1. Comparecencia ante el tribunal en la demanda contra el INFONAVIT

Cuando una persona trabajadora presenta una demanda contra el INFONAVIT y el tribunal la admite a trámite, el Instituto adquiere formalmente la calidad de parte demandada y, en consecuencia, surge para él la obligación procesal de comparecer ante la autoridad jurisdiccional competente.

Esta comparecencia debe realizarse a través de sus representantes legales debidamente acreditados, quienes deben exhibir los documentos que acrediten su personalidad jurídica conforme a la Ley del Instituto y a las disposiciones procesales aplicables. El INFONAVIT, al contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene capacidad para ser parte en juicio, lo que implica que puede ejercer derechos procesales, pero también asumir obligaciones dentro del proceso.

La comparecencia no es un acto discrecional ni voluntario; constituye una carga procesal obligatoria. Desde el momento en que es legalmente emplazado, el Instituto debe presentarse dentro del plazo que la ley establezca para contestar la demanda y defender la legalidad de sus actos. Este deber se vincula con el principio constitucional de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución, que garantiza que los conflictos sean resueltos por tribunales imparciales mediante un procedimiento legal.

6. La demanda contra el INFONAVIT

C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL COMPETENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

ANA PATRICIA HERNÁNDEZ FLORES, mexicana, nacida el 22 de abril de 1963, como lo acredito con copia certificada de mi acta de nacimiento que exhibo como ANEXO 1, por mi propio derecho y en mi carácter de trabajadora pensionada y titular de derechos derivados del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, acompaño copia de mi identificación oficial (INE) como ANEXO 2, y constancia de mi Número de Seguridad Social como ANEXO 3, a fin de acreditar mi identidad y mi calidad de derechohabiente.

Señalo como domicilio particular el ubicado en Calle Dr. José María Vértiz número 410, Departamento 204, Colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020. Asimismo, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida 20 de noviembre número 82, Oficina 305, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06090.

En términos del artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, autorizo para oír y recibir notificaciones, imponerse de autos, consultar expediente, recibir documentos y realizar gestiones necesarias a los Licenciados JOSÉ LUIS CORTÉS SANDOVAL y DANIELA MARTÍNEZ RÍOS, quienes se identificarán con la documentación profesional correspondiente al momento de su comparecencia, así como a los pasantes que laboren en el despacho bajo su dirección.

Vengo a demandar al **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, a quien deberá emplazarse en su domicilio conocido para efectos de notificaciones y emplazamiento en la Ciudad de México: Avenida Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, o en el domicilio que oficialmente tenga registrado para recibir emplazamientos en esta ciudad. Misma que promuevo **EN LA VÍA DE CONFLICTO INDIVIDUAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en contra del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con fundamento en los artículos 899-A, 899-B, 899-C y 899-D

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSTANCIAS

1. Acompaño al presente escrito la resolución de pensión de fecha 10 de diciembre de 2024, emitida por la autoridad competente en materia de seguridad social, mediante la cual se reconoce formalmente mi calidad de pensionada.

Dicho documento acredita que he concluido mi etapa activa de cotización dentro del régimen obligatorio del Seguro Social, actualizándose el supuesto jurídico que me permite disponer de los recursos acumulados en mi Subcuenta de Vivienda, al no haber ejercido crédito habitacional con cargo a dichos fondos.

La resolución de pensión constituye prueba plena de mi nueva situación jurídica frente al sistema de seguridad social, pues acredita que cumplí con los requisitos legales para acceder a una prestación pensionaria, derivada de más de treinta y cinco años de vida laboral formal. Asimismo, demuestra que los recursos administrados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) dejaron de estar vinculados a una expectativa futura de crédito, convirtiéndose en un derecho patrimonial exigible.

Este documento tiene valor probatorio como documental pública, al provenir de autoridad competente en ejercicio de sus funciones, conforme a los artículos 795, 796 y 804 de la Ley Federal del Trabajo.

2. Asimismo, acompaño el acuse de solicitud de devolución de Subcuenta de Vivienda, presentado ante el INFONAVIT con fecha 8 de enero de 2025, mediante el cual solicité formalmente la restitución de los recursos acumulados a mi favor.

En dicho acuse consta la recepción de mi solicitud, la identificación de la suscrita mediante mi Nombre y Número de Seguridad Social (NSS 10926345178), así como la documentación exhibida para acreditar mi calidad pensionaria y el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.